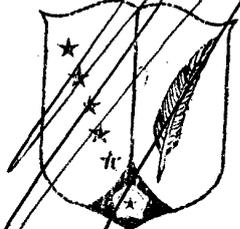




NOTARIA
QUINTA

0001

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE COMPANIA

DENOMINACION: COMERCIO GLOBAL CIAGLOBAL S.A.

QUE CELEBRAN:

SR. JOSE FRANCISCO DE LA CUEVA SUAREZ Y

SR. CATON AUGUSTO BEDOYA BAQUERO.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 4.000,00

***** Di 5 copias ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes (26) veinte y seis de Julio del año dos mil cuatro, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: los señores: José Francisco de la Cueva Suárez, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, Catón Augusto Bedoya Baquero, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Sociedad Anónima, al tenor de los siguientes Artículos: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la Sociedad Anónima, los señores: uno) José Francisco de la Cueva Suárez y dos) Catón Augusto Bedoya Baquero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar, contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria

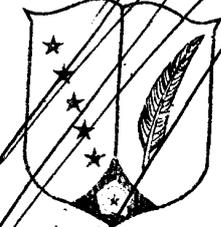
1 y por sus propios derechos desean constituir la presente Sociedad
2 Anónima. **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION:**- La compañía se denominará
3 **COMERCIO GLOBAL CIAGLOBAL SOCIEDAD ANONIMA**, la misma que se regirá por
4 las Leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la
5 Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.**-
6 La compañía tendrá como su domicilio principal en el Distrito
7 Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y tendrá
8 un plazo de duración de CINCUENTA ANOS, a partir de su inscripción en
9 el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o
10 disminuido por Resolución de la Junta General de Accionistas.-
11 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.**- La Compañía tendrá por objeto social
12 realizar las siguientes: UNO) La importación, exportación,
13 representación, compra, venta, distribución y comercialización al por
14 mayor o menor de: a) Suministros, materiales, papelería en general,
15 equipos manuales eléctricos y electrónicos, computadoras, útiles de
16 aseo, incluyendo sus accesorios y repuestos de lo anteriormente
17 indicado, para uso de oficina y el hogar.- b) Equipos, maquinaria
18 liviana o pesada, vehículos, repuestos, accesorios, partes, piezas y
19 materiales indispensables para el desarrollo de las industrias:
20 gráfica, textil, construcción, calzado, avícola, piscícola,
21 floricultora, agrícola, agroindustrial, turística, y cualquier otra
22 actividad lícita que sea ejercida por el ser humano cumpliéndose con
23 los requisitos exigidos por las leyes ecuatorianas.- c) A todo lo
24 relacionado con productos alimenticios e insumos de consumo masivo
25 humano, del reino animal y vegetal.- d) Toda clase de herramientas,
26 maquinaria, equipos, artículos y productos necesarios e indispensables
27 para el comercio ferretero de bazar, para la actividad deportiva, rama
28 turística y recreativa en general, en todos sus géneros o clase que



NOTARIA
QUINTA

0002

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

será ejercida por la compañía o por medio de terceros.- e) De productos químicos, insumos, equipos. maquinaria, accesorios y repuestos para la industria petrolera y para el cuidado del medio ambiente.- f) Toda clase de equipos, productos, medicinas e insumos indispensables para el equipamiento de hospitales, casas y centros de salud. DOS) A la actividad inmobiliaria en general.- para cumplir con su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contrato civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su actividad, incluyendo la representación a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.- **ARTICULO QUINTO:- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía será de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 4.000,00), dividido en cuatro mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un dólar (\$.1,00) cada una; Capital Social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:.....

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	Nro. DE
(Ecuatorianos)	Y PAGADO EN NUMERARIO ACCIONES	
1) JOSE FRANCISCO DE LA CUEVA SUAREZ	\$ 3.200,00	3.200
2) CATON AUGUSTO BEDOYA BAGJERO.	\$ 800,00	800
T O T A L	\$ 4.000,00	4.000

El Capital Suscrito y Pagado en NUMERARIO, se depositará en uno de los Bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, el certificado bancario se agregará a la escritura pública de constitución como documento habilitante.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES LIBERADAS:-** Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagadas o canceladas se llaman liberadas.-

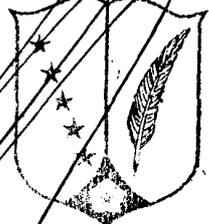
1 **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS ACCIONES:-** La acción confiere a su titular
2 legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los
3 derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la
4 Ley de Compañías y los presentes estatutos.- La acción se representará
5 en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán
6 las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de
7 compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por
8 cada uno de los Accionistas, serán expedidos o emitidos dentro de los
9 SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura
10 pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo
11 ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los
12 certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán
13 suscritos o firmados por el Presidente y Gerente General de la
14 Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya
15 varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en
16 su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el
17 nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de ellos;
18 los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de
19 cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de
20 conformidad con el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de
21 Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:-** Los
22 títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo
23 ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la
24 responsabilidad de los Administradores, en libro talonarios
25 correlativamente numerados, entregado el título o certificado
26 provisional al Accionista éste suscribirá el respectivo talonario.-
27 Los títulos o certificados provisionales nominativos se inscribirán en
28 el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las



NOTARIA
QUINTA

0033

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Ejido - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las
2 demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las
3 acciones.- **ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS:-** Se consideran como
4 Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales
5 en el correspondiente libro de acciones y accionistas, conforme lo
6 determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la
7 Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
8 **ACCIONISTAS:-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se
9 establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, en el párrafo
10 quinto de la sección Sexta, en los presentes estatutos o aquellos que
11 se fijen en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiese.
12 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.-** Los
13 Accionistas tendrán los derechos a que se les entreguen las acciones
14 liberadas o pagadas en su totalidad, emitidas por la Compañía y serán
15 libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del
16 artículo doscientos siete en concordancia con el artículo ciento
17 noventa y uno de la Ley de Compañías; su transferencia deberá
18 efectuarse mediante nota de Cesión constante en el título acción o en
19 una hoja adherida al mismo, firmada por quien los transfiere,
20 cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. la
21 transferencia de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni
22 contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción
23 en el libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su
24 transferencia será necesario que se informe sobre ella al Gerente
25 General de la Compañía, mediante el envío o entrega de una
26 comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o
27 separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a
28 conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la

1 que conste la Cesión respectiva legal, en éste último caso el título
2 acción será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del
3 adquirente; las comunicaciones en las que consten las transferencias o
4 el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente
5 General inscribirá las transferencias en el libro de Acciones y
6 Accionistas de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O**
7 **DESTRUCCION DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES:** Si un
8 título-acción o certificado provisional se extraviare o destruyere,
9 los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al
10 procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la
11 Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DERECHO DE PREFERENCIA:**
12 En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el
13 libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para
14 suscribir nuevas acciones, éste derecho se lo ejercerá en forma
15 proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de
16 resolverse el Aumento de Capital. La renuncia de este derecho de
17 preferencia se lo hará en la forma prevista por la Ley; este derecho
18 de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo
19 ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**
20 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta
21 General de Accionistas y administrada por un Presidente y por un
22 Gerente General.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE**
23 **ACCIONISTAS:** La Junta General de accionistas legalmente convocada y
24 reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales
25 serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten
26 validamente serán obligatorias para todos los Accionistas, aún cuando
27 no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación
28 establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL**



NOTARIA
QUINTA

0004

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

VOYO.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES:** Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada Junta o Juntas, dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder general o especial, legalmente conferido por escritura pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas son Ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria y cualquier asunto determinado en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el

1 Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las
2 convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o
3 Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente o por el Gerente
4 General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más Accionistas
5 que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital
6 social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a
7 los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo
8 doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar
9 el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- Las
10 convocatorias se realizarán con ocho días de anticipación por lo menos
11 al día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no
12 expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determina el
13 inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de
14 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES:** Para la
15 celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observará lo
16 siguientes: a) la Junta no podrá considerarse validamente constituida
17 para deliberar en PRIMERA CONVOCATORIA si los concurrentes a ella no
18 representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las
19 Juntas generales se reunirán en SEGUNDA CONVOCATORIA con el número de
20 Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida
21 convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera
22 convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital,
23 fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la
24 Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
25 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos,
26 habrá de concurrir a ella o la mitad del capital pagado; en segunda
27 convocatoria para estos asuntos bastará la representación de la
28 tercera parte del capital pagado, de no obtener el Quórum anterior



NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

0005

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Ecuador

(tercera parte del capital pagado), se efectuará una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la Junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas con mas del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General; actuará como secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc, cuando lo creyere conveniente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la compañía, si lo hubiere. b)

1 Elegir al Presidente y Gerente General de la compañía, así como un
2 Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus
3 correspondiente remuneraciones. c) Conocer y aprobar anualmente las
4 cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente
5 General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el
6 informe del Presidente.- d) Resolver sobre la distribución de los
7 beneficios sociales. e) Disponer la creación de sucursales o agencias
8 que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. f) Acordar
9 aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución
10 anticipada de la Compañía. g) Acordar modificaciones del contrato
11 social. h) Autorizar la compraventa arrendamiento, hipoteca o
12 cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. i) En
13 general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en
14 su artículo doscientos treinta y uno.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS**
15 **ACTAS.-** De cada Junta general de accionistas se elaborará un acta que
16 deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión
17 de la Junta, por el Presidente y Secretario, que actuaron como tales
18 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y seis
19 de la Ley de Compañías, sin embargo las resoluciones tomadas
20 legalmente entrarán inmediatamente en vigencia.- Las actas de las
21 Junta Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina
22 debidamente foliadas a número seguido y éstas actas figurarán una a
23 continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio
24 en blanco en su texto.- Además, de cada Junta General se formará un
25 expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás
26 documentos que servirán para justificar que la Junta General se
27 celebró validamente.- Las actas de las Juntas Generales Ordinarias
28 como extraordinarias serán firmadas por el presidente o por quien la



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

0006

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

presida y por el Secretario; en las Juntas Universales serán firmadas por todos los accionistas de la Compañía o sus representantes concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y Secretario.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE:- El Presidente de la Compañía puede ser o no Accionista, durará Dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente; siendo sus Atribuciones y Deberes los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas. b) Supervisar la marcha administrativa de la Compañía. c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas con el Secretario. d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuando así lo exigiere los estatutos o cuando la Junta General de Accionistas lo estableciere. f) Reemplazar al Gerente General en casos de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones el titular o la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; y, g) Las demás que le confieren la Ley de Compañías, los estatutos, el reglamento interno si existiere y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, no se requiere ser Accionista de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: a) Tener la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los

1 limites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre
2 de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones
3 que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere
4 señalar la Junta General de Accionistas. c) Presentar a consideración
5 de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de
6 gastos y operaciones anuales. d) Someter anualmente a la Junta General
7 Ordinaria de Accionistas los estados financieros del ejercicio
8 económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y
9 representación de la Compañía. e) Formular o someter a consideración
10 de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere
11 convenientes para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en
12 especial a la distribución de utilidades y las reservas. f) Convocar a
13 las Juntas generales de Accionistas y actuar como Secretario ante
14 dichos organismo de administración. g) nombrar y remover al personal
15 de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones,
16 previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas. h)
17 Constituir factores de comercio con autorización de la Junta General,
18 con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando
19 estime del caso; así como designar apoderados especiales de la
20 Compañía, cuando lo requiera la ocasión. i) Dirigir y supervigilar la
21 contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de
22 la Empresa, así como velar por la conservación. j) Firmar
23 conjuntamente con el Presidente, los títulos acción y cheques de la
24 Compañía, incluyendo los certificados provisionales; y reemplazará al
25 Presidente en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser
26 legalmente reemplazado. k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de
27 la Junta General de Accionistas. l) Preparar el Reglamento Interno de
28 la compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta

0057

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Luis Humberto Navas D.
Abogado - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Accionistas, si fuere necesario de dicho Reglamento. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.-** La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el Diez por ciento por lo menos para constituir el Fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá se acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismo que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta general de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del

1 ejercicio económico el estado financiero y/o balance general de la
2 Compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** Son
3 causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones
4 contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta
5 general de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes
6 estatutos.- No habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las
7 funciones de Liquidador el señor Gerente General de la Compañía, de
8 haber oposición a ello la Junta General de Accionistas nombrará
9 liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus
10 atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de
11 Compañías y los estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDA: DISPOSICION**
12 **GENERAL:** En todo lo que no estuviere previsto en estos estatutos, la
13 Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes,
14 disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a
15 esta clase de empresas.- Además, la Compañía se acogerá a las
16 exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos
17 treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y
18 cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y
19 ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.-
20 **DISPOSICION TRANSITORIA:-** Los señores Accionistas fundadores, por
21 unanimidad nombran en calidad de **PRESIDENTE** de la Compañía al señor
22 **CATON AUGUSTO BEDOYA BAQUERO;** En calidad de **GERENTE GENERAL** y
23 representante Legal de la Compañía al señor **JOSE FRANCISCO DE LA CUEVA**
24 **SUAREZ;** Además facultan al señor Doctor Fabián Navarrete Q., para que
25 realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la
26 presente escritura pública de constitución e inscripción en el
27 Registro Mercantil.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las
28 demás cláusulas de estilo para su validez." firmado) Doctor Fabián



NOTARIA
QUINTA

0058

Notaria 5ta

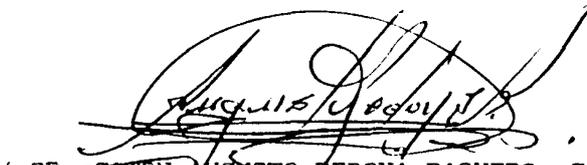


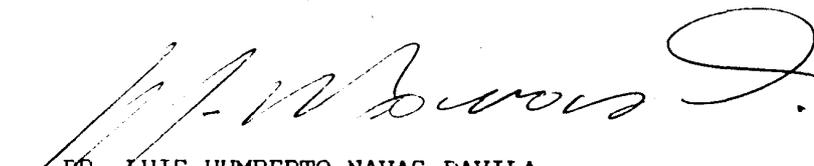
Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 Navarrete Quishpe, Abogado con matrícula profesional número siete mil
2 quinientos treinta y uno del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí
3 la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el
4 valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos
5 legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mí
6 el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo
7 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

8 
9
10
11 SR. JOSE FRANCISCO DE LA CUEVA SUAREZ. C.C. 170193083-A
12

13 
14
15 SR. CATON AUGUSTO BEDOYA BAQUERO. C.C. 170111717-6
16

17 
18
19 DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA
20 NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO
21
22
23
24
25
26
27
28

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170193083-4

JOSE FRANCISCO DE LA CUEVA SUAREZ

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE FRANCISCO DE LA CUEVA SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO: 21/07/1935

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

REG. CIVIL: 125

CECULA DE CIUDADANIA No. 1.933

MEJIA PICHINCHA

[Signature]

ESTADO CIVIL: CASADO

INSTRUCCIONES: 20

NOMBRES Y APELLIDOS: JOSE FRANCISCO DE LA CUEVA SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO: 21/07/1935

REG. CIVIL: 125

CECULA DE CIUDADANIA No. 1.933

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION

187-0100

170193083-4

DE LA CUEVA SUAREZ JOSE FRANCISCO DE LA CUEVA SUAREZ

PICHINCHA

CHAUPIQUIZ

[Signature]

11

[Signature]

11

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170111717-6

BEDOYA BAQUERO CATON AUGUSTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

29 JULIO 1935

002-1 0258-02585-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1935

[Signature]

ECUATORIANA***** V3343V2

CASADO MARCIA CHAVEZ

SECUNDARIA VISITADOR MEDICO

EN LA CUEVA SUAREZ

VICTORIA BAQUERO

QUITO 18/09/2002

REN 0240159

[Signature]

[Signature]

[Fingerprint]



0009

Notaria 5ta



No. 37894

Fecha: 22 de Julio del 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JOSE F. DE LA CUEVA S.
CATON A. BEDOYA B

3.200,00
800,00

TOTAL 4.000,00

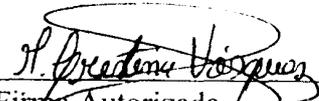
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

COMERCIO GLOBAL CIAGLOBAL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7012761

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NAVARRETE QUISHPE MANUEL FABIAN

Fecha Reservación: 07/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMERCIO GLOBAL CIAGLOBAL S.A.

Aprobado 1082441

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/09/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{Cerecena} COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS
LUGARES Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

RA -



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

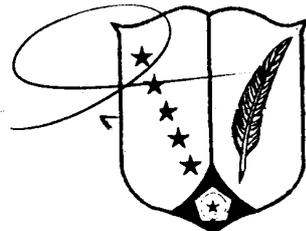
NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

ZON: Mediante Resolución No.04.Q.IJ.3067 dictada por la Doctora María Elena Granda A., Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, el 9 de Agosto del 2004: se aprueba la Constitución de la compañía COMERCIO GLOBAL CIAGLOBAL S.A., de cuyo particular tomé nota al margen de la presente escritura pública celebrada ante mí, Dr. Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, el 26 de julio del 2004.- Quito, a dieciséis de agosto del año dos mil cuatro.-

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

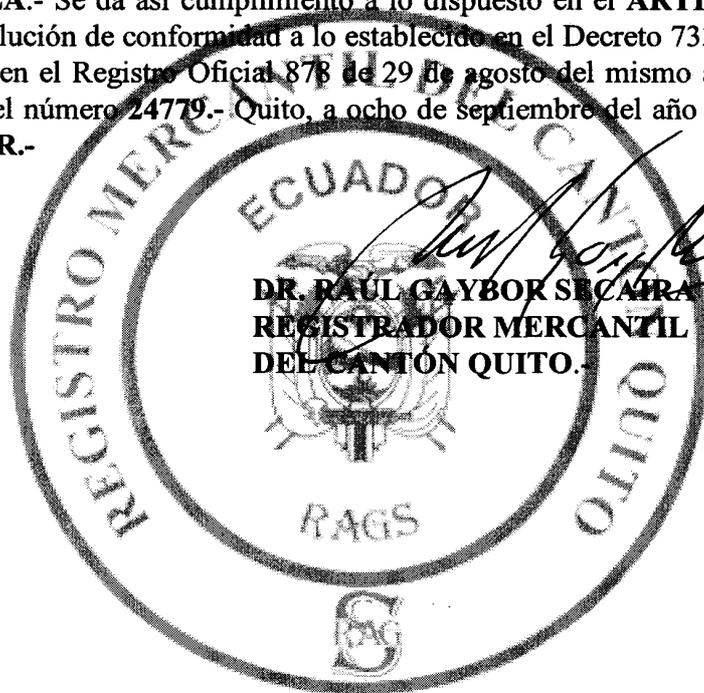


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0011



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. TRES MIL SESENTA Y SIETE** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de agosto del 2.004, bajo el número **2318** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIO GLOBAL CIAGLOBAL S.A.**", otorgada el 26 de julio del 2.004, ante el Notario **QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24779**.- Quito, a ocho de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



**DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.**



RG/lg.-